



**DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

Los diputados Roberto Carlos López García, Carlos Humberto Quintana Martínez, José Guadalupe Aguilera Rojas, Nallelli Julieta Pedraza Huerta y Xochitl Gabriela Ruiz González, Presidente e integrantes respectivamente, del Comité de Administración y Control de la Septuagésima Tercera Legislatura, en ejercicio del derecho que nos otorga el artículo 36 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y conforme a lo dispuesto en los artículos 8 fracción II, 52 fracción I, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 47; las fracciones IV, VII, IX, XI, XIII, XIV y XV del artículo 100; las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 111, así como las fracciones II, III, IV, V y VII del artículo 112; y adiciona las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 100 y las fracciones VII y VIII al artículo 111 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 29 de septiembre del 2015, por mandato del Pleno, los diputados que suscribimos la presente Iniciativa asumimos la gran responsabilidad de integrar el Comité de Administración y Control para vigilar y supervisar la correcta administración de los recursos del Poder Legislativo, bajo la convicción indeclinable de que nuestro actuar es y será apegado a la legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Para el primer año de trabajo de esta Legislatura, establecimos como prioridad fortalecer el marco jurídico interno del Congreso e impulsar la elaboración de los manuales de organización y procedimientos de la Secretaría de Administración y Finanzas, con la certeza de que estas disposiciones legales marcarán la pauta para lograr la eficacia y eficiencia de los servicios y la calidad de los procesos administrativos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**



La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, fue aprobada el día 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once, misma que entró en vigor ese mismo día, con las salvedades establecidas en los artículos transitorios, lo que representó un avance significativo en este rubro; sin embargo, el Decreto expedido registró algunas imprecisiones, omisiones y contradicciones, las cuales exigieron después progresivas reformas, derogaciones y adiciones que permitieron perfeccionar dicho instrumento normativo.

No obstante, los diputados suscritos consideramos que es indispensable fortalecer más todavía las bases para la organización, funcionamiento y procedimientos del Congreso, para lo cual se requiere reformar los artículos 47, 100, 111 y 112 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, con el propósito de armonizar los procedimientos administrativos y principalmente que conduzcan a lograr que los órganos del Congreso funcionen mejor en base a normas mucho más claras.

La principal motivación para presentar la reforma a la fracción V del artículo 47 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se funda en la necesidad de que el Comité de Administración y Control, como órgano colegiado del Congreso, se halle en las mejores condiciones posibles para el cabal ejercicio de sus funciones y atribuciones.

De igual forma, consideramos necesaria la reforma a las fracciones IV, VII, IX, XI, XIII, XIV y XV del artículo 100 a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, porque es pertinente establecer el término legal para que el Pleno apruebe el presupuesto anual de este Poder Legislativo, y tenerlo en condiciones de ser enviado oportunamente al Poder Ejecutivo del Estado para que sea incorporado a la Iniciativa de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal correspondiente.

Sobre este punto, conviene señalar que la Ley Orgánica del Congreso y la Constitución de nuestro Estado que nos rigen, omiten el plazo que tiene este Poder para aprobar su presupuesto, mismo que hasta ahora se ha elaborado tomando en cuenta el término que se establece al Ejecutivo del Estado en el artículo 60 fracción VIII de la misma Constitución Política del Estado. Por eso, consideramos que es impostergable esta reforma que fija como fecha límite el día diez de septiembre para que el Pleno apruebe el presupuesto anual del Poder Legislativo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**



La presente iniciativa, retoma la numeración de la fracción VII del artículo 100 de la Ley Orgánica, misma que se encuentra abrogada, por lo cual, proponemos reformarla para establecer como atribución del Comité de Administración y Control, analizar y autorizar los lineamientos para la administración, aplicación y ejercicio de los recursos financieros, humanos y materiales, si bien es cierto, la Ley Orgánica regula la estructura y funcionamiento del Congreso, de ella derivan sus reglamentos, manuales y lineamientos, que son indispensables para su eficacia, y precisamente la Ley omite esta acción tan importante, por esta razón y atendiendo la naturaleza del Comité de Administración y Control y al ser un órgano que funciona por mandato del Pleno, y como tal debe rendir cuentas de ello al mismo, se hace necesaria esta reforma para que este Comité tenga la facultad de elaborar los lineamientos necesarios que garantice la correcta administración, aplicación y ejercicio de los recursos de este Poder.

Por lo que respecta a la fracción IX del artículo 100 de la Ley Orgánica, amerita la reforma por precisión en su redacción y establecer con claridad que el Pleno aprobará las modificaciones presupuestales necesarias, y evidentemente se tienen que comunicar a la Junta de Coordinación Política, quedando a salvo la facultad de la Junta para impulsar el entendimiento político entre los Diputados, como lo mandata la misma Ley.

Así también, proponemos reformar la fracción XI del artículo 100 de la misma Ley, la cual se encuentra derogada, y reconsideramos su numeración para ahora establecer como atribución al Comité de Administración y Control autorizar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y la contratación de servicios, de conformidad con el Presupuesto autorizado por el Pleno y de conformidad con el Reglamento respectivo. Actualmente esta atribución no está reconocida en la norma para ningún órgano del Congreso, por lo que se hace necesario y urgente reconocer esta atribución al Comité de Administración y Control, por la propia naturaleza de su objetivo, desde luego esa atribución estará limitada a lo que determine y apruebe el Pleno, y se apegará estrictamente al procedimiento que se establezca en el Reglamento de la materia, mismo que se encuentra en proceso de estudio y análisis en la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL



De igual forma, consideramos oportuno reformar las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 100, por razón de redacción para mayor precisión de su contenido; así también proponemos adicionar las fracciones XVI, XVII y XVIII del mismo precepto para establecer como atribuciones del Comité proponer al Pleno la baja de bienes muebles cuando resulten onerosos, inservibles u obsoletos. Actualmente esta atribución no es reconocida para ningún órgano del Congreso, por esta razón es indispensable reconocer esta atribución para desincorporar del patrimonio del Congreso bienes que únicamente están representando un gasto que no reditúa su mantenimiento, tales como automóviles, equipos de cómputo y muebles; de igual estamos incluyendo la atribución para normar los procesos de selección, contratación y movimiento de personal, con la finalidad de propiciar el óptimo desempeño laboral y para intervenir en los asuntos relacionados con los derechos laborales de los trabajadores.

La presente iniciativa propone reformar las fracciones I, II, III, IV, V, VI y adicionar las fracciones VII y VIII al artículo 111 de la Ley Orgánica para precisar y considerar los recursos financieros, humanos y materiales, así como los servicios generales, de informática, seguridad, planeación y médicos, mismos que le corresponde administrar y proporcionar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso del Estado, toda vez que la Ley excluye algunos de ellos.

De igual forma, estimamos necesaria la reforma a las fracciones II, III, IV, V y VII del artículo 112 de la Ley Orgánica por redacción, técnica legislativa y para armonizar las atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas con las atribuciones del Comité de Administración y Control, lo anterior para dar certeza, transparencia y legalidad a los procedimientos relacionados con la administración de los recursos y servicios de este Poder.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos presentar a esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo único: Se reforma la fracción V del artículo 47; las fracciones IV, VII, IX, XI, XIII, XIV y XV del artículo 100; las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 111, así como las fracciones II, III, IV, V y VII del artículo 112; y adiciona las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 100 y las fracciones VII y VIII al artículo 111 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; para quedar como sigue:



Artículo 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes:

I. a la IV...

V. **Coadyuvar** con el Comité de Administración y Control, en la **elaboración** de los lineamientos administrativos de carácter general del Congreso;

VI. a la XVI...

Artículo 100. Corresponde al Comité de Administración y Control las atribuciones siguientes:

I. a la III...

IV. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo, considerando las necesidades de los órganos del Congreso, con apoyo en programas y subprogramas que señalen objetivos y metas, y presentarlo **al Pleno** en coordinación con la Junta, **dentro de los primeros diez días del mes de septiembre;**

V...

VI...

VII. **Analizar y autorizar los lineamientos para la administración, aplicación y ejercicio de los recursos financieros, humanos y materiales del Congreso;**

VIII...

IX. **Comunicar a la Junta** las transferencias, ajustes y modificaciones presupuestales necesarias, y someterlas al Pleno para su aprobación;

X....

XI. **Autorizar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y la contratación de servicios, de conformidad con el Presupuesto autorizado por el Pleno y de conformidad con el Reglamento respectivo;**



XII...

XIII. Supervisar el inventario de los bienes del Congreso y sus dependencias, así como vigilar que la Secretaría de Administración y Finanzas garantice el **mantenimiento y conservación** de los mismos;

XIV. **Proponer al Pleno la baja de los bienes muebles del Congreso que resulten onerosos, inservibles u obsoletos;**

XV. **Definir los lineamientos para la selección, contratación y movimiento de personal;**

XVI. **Coadyuvar con la Junta en las negociaciones que se realicen con el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado, legalmente reconocido por la autoridad competente;**

XVII. Convocar a las sesiones del Comité a los titulares de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que informen y en su caso entreguen copia de la documentación que les requiera el Comité, para el mejor despacho de los **asuntos; y**

XVIII. Las demás que señalen los reglamentos y demás leyes aplicables.

Artículo 111. El Congreso contará con una Secretaría de Administración y Finanzas, **encargada de administrar los recursos financieros, humanos y materiales, así como los servicios generales, de informática, seguridad, planeación y médicos, que se describen a continuación:**

I. Recursos financieros: comprende la programación y **presupuesto**, control presupuestal, contabilidad **gubernamental** y finanzas;

II. Recursos humanos: comprende **los** aspectos administrativos de contratación, capacitación, nóminas, prestaciones sociales y expedientes laborales; así como la elaboración de la propuesta de política salarial, que deberá proponer al Comité de Administración y Control;

III. Recursos materiales: comprende **los de** inventario de bienes muebles e inmuebles, adquisiciones y **arrendamientos;**



IV. Servicios generales: comprende los de higiene, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, telefonía, fotocopiado y correspondencia;

V. Servicios de informática: comprende soporte técnico de bienes informáticos, planificación, asesoría y capacitación;

VI. Servicios de seguridad: comprende la vigilancia y cuidado de los bienes del Poder Legislativo, de su personal, y el control de acceso a la sede del Congreso y demás instalaciones;

VII. Servicios de planeación: comprende la coordinación de la planeación y programación de las actividades administrativas y presupuestales del Congreso; la elaboración del Programa Operativo Anual; así como la evaluación del desempeño de los órganos técnicos y administrativos, y la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos administrativos respectivos; y

VIII. Servicios médicos: comprende la atención de primeros auxilios y consulta general ambulatoria a diputados y personal de Congreso.

Cada uno de los servicios establecidos en las fracciones anteriores, constituyen áreas cuya organización se regula con apego a lo que disponga el reglamento y manual de procedimientos respectivo.

Artículo 112. El Secretario de Administración y Finanzas tendrá las funciones siguientes:

I...

II. Presentar al Comité de Administración y Control a más tardar el último día del mes de agosto, el proyecto del presupuesto anual del Poder Legislativo, considerando las necesidades de los órganos técnicos y administrativos;

III. Proveer de los recursos necesarios a comisiones, comités, diputados y a los distintos órganos técnicos y administrativos del Poder Legislativos, previa autorización del Comité de Administración y Control;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL



IV. Autorizar mediante su firma, junto con el titular de la **Dirección General de Finanzas**, los instrumentos de pago y obligaciones a cargo del Congreso del Estado;

V. Proponer al **Comité de Administración y Control** las disposiciones, lineamientos y manuales, que conforme a las leyes le competen;

VI...

VII. Cumplimentar los requerimientos de la Contraloría Interna; y

VIII..

T R A N S I T O R I O

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 14 de abril del 2016

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

**DIPUTADO ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE**

**DIPUTADO CARLOS HUMBERTO QUINTANA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS
INTEGRANTE**

**DIPUTADA NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA
INTEGRANTE**

**DIPUTADA XOCHITL GABRIELA RUÍZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE**